

Constancia de Secretaría: Manizales, veintidós (22) de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO – LOCAL COMERCIAL, para estudiar sobre la procedencia de su admisión.

Sírvase Proveer,



MARIBEL REINOSA VALENCIA

Auxiliar Judicial

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se pronuncia el despacho sobre la demanda declarativa de Restitución de bien inmueble arrendado –local comercial–, formulada mediante apoderado judicial por la compañía JARDINES DE LA ESPERANZA S.A con NIT. No. 890.803.003-8, representada legalmente por CAMILO CAICEDO POMBO identificado con C.C. No. 79.596.041, frente a MARÍA CLEMENCIA CUARTAS DE TORO identificada con C.C. No. 24.309.846, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

Pretende la parte actora se declare judicialmente terminado el contrato de arrendamiento existente entre el demandante, en calidad de arrendador y los demandados, en calidad de arrendatarios .Así mismo, busca la condena al pago de los cánones de arrendamiento adeudados desde el mes de junio de 2022 hasta la fecha, junto con los intereses y clausula penal; todo esto, en relación al inmueble ubicado en la Carrera 24 con calle 51 esquina, barrio Versalles de la ciudad de Manizales, correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 100-112917.

Fueron indicados como linderos del inmueble los siguientes: *### Por el norte con la carrera 24, por el Este con la calle 51, por el Oeste: colinda con el predio de mayor extensión del cual se deriva y por el Sur: Colinda con la entrada al parqueadero del inmueble de mayor extensión donde actualmente funciona el establecimiento comercial Jardines de la Esperanza S.A. ###*

De conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, para que la corrija conforme se cita:

1. Conforme a los hechos narrados en la demanda, encuentra el Despacho que es necesario integrar al contradictorio al señor VÍCTOR ORLANDO HURTADO CORRALES quien figura en el certificado de matrícula mercantil como propietario del establecimiento de comercio denominado FLORISTERIA PETALOS, razón por la

cual el apoderado de la parte actora deberá suministrar la información de contactos de este.

2. La parte actora incurre en una debida acumulación de pretensiones, ya que en los numerales cuarto, quinto y sexto busca que se condene a la parte demandada al pago de los cánones de arrendamiento, intereses causados y clausula penal. Estas pretensiones tienen un carácter ejecutivo y no pueden ser tratadas en el marco del proceso declarativo de restitución de bien inmueble arrendado; por lo tanto, se requiere que la parte demandante realice las correcciones necesarias en este sentido.

3. Así mismo, se advierte que el apoderado no indicó la dirección de correo electrónico de la señora MARIA CLEMENCIA CUARTAS DE TORO, por lo que deberá proceder conforme al inciso primero del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, aportando el canal digital donde deba ser notificada, o en el caso de que lo desconozca tendrá que indicarlo en la subsanación. De la misma forma deberá proceder respecto al señor VÍCTOR ORLANDO HURTADO CORRALES.

Se advierte que igual cumplimiento debe darse en lo atinente a la subsanación de la demanda.

Se debe integrar el texto de la demanda y la subsanación en un solo texto.

Así las cosas, se inadmite la demanda tal y como lo dispone el artículo 90 del CGP, concediéndose un término de cinco (5) días para que sea corregida en la forma indicada, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf9608e0326f95d5d3656ed36feb3014c000eabf43eb2a5c5ffd6e783caf095d**

Documento generado en 11/09/2023 05:27:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>